

Reparamiento de los molinos de los que se hazan para mondas y
 limpiezas, mediante que cada uno tiene señalado para el
 tiempo que se executan el pedazo de Casa que a de lim-
 piar y desbrazar, segun el numero de piedras que ay en
 ellos, y que el padron que se alla entre los demas de que se
 componen las Saullas desta huerca de todos los otros
 Molinos sobre ambas Tequias mayores, y los que asi mismo
 ay sobre otras particulares, Regulada cada piedra en el
 Reparado numero de treinta Saullas, esta Echo Solam,
 y asi se deve entender, para Cobrar por el, los Reparamien-
 tos que se hazen para obras nuevas en las mencionada
 Tequias mayores, su Erroedores, Azud, y contra parada, y
 Obras que facilitan, y mantienen los Vicos, Enuya y que
 ligencia deve la Ciudad de fazer en todo a la pre-
 stension de dichos Señores Dean, y Cauda, mandando se
 susgendar los apremios en que se esta entendiendo con
 los arrendadores de dichos Molinos, y de los demas aque-
 rra por esta razon se practicasen iguales diligencias en
 la Ciudad haviendolo oydo, y conformandose con el
 prelado que se me y dictamen de dichos Señores: Acordo y
 por lo que toca a la Cobranza de lo que se entubiese deviendo
 a los Reparamientos echos para limpiezas, y mondas de
 las Tequias mayores, se susgendan las diligencias por lo
 que haze a los Molinos que estan sobre ellas, en avercion
 para justas razones que quedan relacionadas, en lo de
 bengado hasta el presente, y que asi se usote en los La-
 drones de los Depositarios, para que les conste aora, y en lo
 suscrito, se prosiga con arreglo a este acuerdo.